

## Resolución ICC-ASP/4/Res.4

*Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.*

### ICC-ASP/4/Res.4

#### Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Teniendo presente* que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

*Convencida* de que la Corte Penal Internacional es un medio esencial de promover el respeto del derecho humanitario internacional y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el estado de derecho, así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la construcción de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencida también* de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Reconociendo* que la Corte sigue dependiendo del apoyo sostenido y sin mengua de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil,

*Consciente* de la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea.

*Consciente* de los riesgos potenciales con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

*Acogiendo con satisfacción* el reconocimiento por parte de la Mesa, contenido en el informe verbal del Presidente saliente del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, de la útil labor de los dos grupos de trabajo oficiosos de la Mesa desde el tercer período de sesiones ordinario de la Asamblea,

*Tomando nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los representantes principales de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y el Secretario, así como por el Presidente del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas,

*Tomando nota* del informe del Auditor Externo sobre los estados financieros de la Corte,

*Deseosa* de prestar asistencia a la Corte y sus órganos en el cumplimiento de las tareas que se les han encomendado, en particular mediante la supervisión de la gestión y otras medidas adecuadas,

**A. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos**

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el número de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha llegado en la actualidad al centenar;
2. *Insta* a los Estados que todavía no son parte en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;
3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada de la ejecución en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de ejecución, en particular en las esferas del derecho penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de ejecución;
4. *Decide*, sin perjuicio de las funciones que incumben al Secretario General en su condición de depositario del Estatuto de Roma, seguir examinando la situación de las ratificaciones y seguir las novedades que se han producido en el ámbito de las leyes de ejecución con el fin, entre otras cosas, de facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen convertirse en partes en el mismo puedan pedir a otros Estados Partes o instituciones en las esferas pertinentes y *pide* a la Mesa que examine las medidas que podría adoptar la Asamblea, la Secretaría de los Estados Partes o los Estados Partes para contribuir a aumentar el número de ratificaciones y facilitar la plena aplicación del Estatuto de Roma y que informen al respecto a la Asamblea antes de su quinto período de sesiones;
5. *Destaca* que se debe preservar la integridad del Estatuto de Roma y se deben respetar las obligaciones convencionales derivadas del mismo y alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que intercambien información y se presten apoyo y asistencia mutuos con ese fin, en particular en situaciones en que se cuestione la integridad de dicho Estatuto, y *exhorta* a los Estados a que promuevan el espíritu del Estatuto y cooperen con la Corte en el cumplimiento de su mandato;
6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y lo incluyan en su legislación nacional según proceda;
7. *Recuerda* que el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y pide a los Estados que no sean todavía partes en ese Acuerdo que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

**B. Creación de instituciones**

**1. Generalidades**

8. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados hasta el momento debidos, en no poca medida, al esfuerzo realizado por el personal de la Corte para hacerla plenamente operacional;
9. *Toma nota* de la importancia histórica de la primera transmisión por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de una situación al Fiscal de la Corte Penal Internacional;

10. *Toma nota* de la apertura de una investigación por el Fiscal sobre la situación en Darfur (Sudán), de la transmisión por la República Centroafricana al Fiscal de la situación en su territorio, de la investigación en curso en la República Democrática del Congo y del comienzo de las diligencias preliminares, incluidas varias audiencias y decisiones, y de la emisión de las primeras órdenes de detención de cinco líderes principales del Ejército de Resistencia del Señor por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en Uganda desde julio de 2002;
11. *Toma asimismo nota* del establecimiento de varias presencias conjuntas sobre el terreno por la Fiscalía y la Secretaría;
12. *Toma igualmente nota* de la entrada en funciones del Fiscal Adjunto (Enjuiciamientos) y de la aprobación del Código de ética judicial y *acoge con satisfacción* la iniciación del proceso de planificación estratégica de la Corte e invita a la Corte a que intervenga con la Mesa en este proceso;
13. *Acoge con satisfacción* la conclusión del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas y otros acuerdos de la Corte o de la Fiscalía y *espera* una pronta conclusión de acuerdos de cooperación con la Unión Africana y la Unión Europea;
14. *Acoge asimismo con satisfacción* la presentación del primer informe del Presidente de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas;
15. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte a la Asamblea de los Estados Partes, 2005<sup>1</sup>;
16. *Insta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones de cooperar con la Corte en las esferas de la conservación y el suministro de pruebas, la distribución de información, la consecución de la detención y la entrega de personas a la Corte y la protección de las víctimas y testigos y *alienta* a las organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a que presten el oportuno apoyo a la Corte y a los Estados en los esfuerzos que realicen con esta finalidad;
17. *Hace un llamamiento* a todos los Estados en los que se ha desplegado personal de la Corte y a todos los demás en los que pueda confiar ese personal para que eviten los ataques contra el personal de la Corte y proporcionen cooperación y asistencia judicial para facilitar el desempeño y el cumplimiento de su mandato;
18. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios, e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran lo antes posible e íntegramente sus cuotas de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea de los Estados Partes;
19. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las corporaciones y otras entidades a que hagan contribuciones voluntarias a la Corte y expresa su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho;
20. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, *reitera* que las relaciones entre la Secretaría y otras secciones de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y subraya la importancia de invitar al Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinen cuestiones de interés mutuo;

---

<sup>1</sup> Véase el documento ICC-ASP/4/16. Véase el documento ICC-ASP/4/16.

21. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de “Corte única”, incluida la coordinación de las actividades de la Corte entre sus órganos en todos los niveles, respetando su necesaria independencia en el marco del Estatuto;

22. *Reconoce* la importancia de que en las situaciones sometidas a investigación la Corte haga participar a las comunidades en un proceso de interacción constructiva con la Corte, destinado a promover la comprensión y el apoyo de su mandato, gestionar las expectativas y permitir a esas comunidades el seguimiento y la comprensión del proceso internacional de justicia criminal y, a tal efecto, *alienta* a la Corte a que intensifique esas actividades de proyección exterior y pide que presente a la Asamblea de los Estados Partes antes de su quinto período de sesiones un plan estratégico detallado en relación con sus actividades de proyección exterior;

23. *Recuerda* a la Corte que al proceder a la contratación del personal el Estatuto le impone la obligación de tratar de obtener una representación geográfica equitativa, un equilibrio entre los géneros y las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad, así como de tratar de obtener los servicios de especialistas en cuestiones específicas, entre ellas la violencia contra las mujeres y los niños, y *decide* invitar a la Mesa a que, en consulta con la Corte, presente propuestas para mejorar la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación de personal, y que informe a la Asamblea antes de su quinto período de sesiones;

24. *Decide* invitar a la Corte a que, en consulta con la Mesa, presente propuestas sobre un mecanismo de supervisión independiente;

25. *Toma nota* del “Documento de la Mesa sobre la opción de establecer una oficina de enlace en Nueva York”<sup>2</sup>, *decide* establecer una oficina de enlace en Nueva York con esta finalidad y con las funciones y estructura esenciales descritas en dicho documento, *insta* a la Corte a que se asegure de que los costos asociados a la oficina de enlace de Nueva York se mantienen a un nivel mínimo y le *pide* que informe al quinto período de sesiones de la Asamblea sobre el funcionamiento de la oficina de enlace en Nueva York;

## **2. Protección del nombre oficial y de la sigla de la Corte**

26. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Corte para proteger el nombre, la sigla y los emblemas de la Corte en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) así como de la transmisión por la OMPI a todos sus Estados Partes del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y a los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de la solicitud de protección del nombre, siglas y emblemas de la Corte;

27. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para conceder dicha protección de conformidad con su legislación nacional;

28. *Recomienda* que se tomen medidas similares respecto a cualquier otro emblema, logo, sello, bandera o insignia adoptada por la Asamblea o la Corte;

## **3. Administración**

29. *Toma nota* del importante trabajo realizado por el Comité de Presupuesto y Finanzas y reafirma la independencia de los miembros del Comité;

---

<sup>2</sup> Véase el documento ICC-ASP/4/6.

30. *Recuerda* que según su Reglamento<sup>3</sup>, el Comité de Presupuesto y Finanzas es responsable del examen técnico de todo documento presentado a la Asamblea que tenga consecuencias financieras o presupuestarias;
31. *Decide* enmendar la resolución ICC-ASP/1/Res.10 sobre la selección del personal de la Corte Penal Internacional en la forma indicada en el primer anexo a la presente resolución;
32. *Toma nota* del Reglamento del Personal propuesto por el Secretario de conformidad con la cláusula 12.2<sup>4</sup>;
33. *Establece* las directrices para la selección y contratación de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional en la forma propuesta por el Secretario de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 del Estatuto de Roma<sup>5</sup>, contenidas en el segundo anexo a la presente resolución;
34. *Toma nota* del informe de la Fiscalía sobre las condiciones de servicio y remuneración del Fiscal y los Fiscales Adjuntos<sup>6</sup> así como de la petición del Comité de Presupuesto y Finanzas a la Corte de que informe sobre la materia, incluidas algunas opciones de costos en su próximo período de sesiones y *pide* al Comité que informe al respecto antes del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;

#### 4. País anfitrión

35. *Toma nota con agradecimiento* de la declaración formulada por el representante del país anfitrión sobre temas relacionados con ese país, en particular sobre las disposiciones relativas a los locales provisionales y permanentes de la Corte;
36. *Aprueba* los progresos realizados en las negociaciones sobre el Acuerdo relativo a la Sede entre la Corte y el país anfitrión, e *insta* al país anfitrión y a la Corte a que completen las negociaciones sobre este acuerdo;

#### C. Asamblea de los Estados Partes

37. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión<sup>7</sup>, *expresa su agradecimiento* al Instituto Liechtenstein de Investigaciones sobre la Libre Determinación de la Universidad de Princeton por acoger una reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo Especial, *reconoce* que el Grupo de Trabajo Especial necesita concluir su labor al menos 12 meses antes de la celebración de la Conferencia de Examen de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 123 del Estatuto de Roma, a fin de estar en condiciones de presentar a la Asamblea, para su consideración en la Conferencia de Examen, propuestas relativas a una disposición sobre la agresión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto y con la resolución ICC-ASP/1/Res.1 y *decide* que en los años 2006 a 2008 se asignen al Grupo de Trabajo Especial al menos 10 días exclusivos de reuniones en Nueva York durante la continuación de los períodos de sesiones y que el Grupo celebre las reuniones entre períodos de sesiones que considere apropiadas;

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones*, Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.13), Anexo III (ICC-ASP/2/10).

<sup>4</sup> Véase el documento ICC-ASP/4/3.

<sup>5</sup> Véase el documento ICC-ASP/4/15.

<sup>6</sup> Véase el documento ICC-ASP/3/12, anexo II.

<sup>7</sup> Véase el documento ICC-ASP/4/SWGCA/INF.1.

38. *Decide* introducir un cambio provisional en el mandato del Fondo Fiduciario establecido en el párrafo 1 de la resolución ICC-ASP/2/Res.6 para el año 2006 a fin de permitir a otros países en desarrollo recurrir al Fondo para aumentar la posibilidad de que esos países participen en las actividades de la Asamblea de los Estados Partes en las reuniones que se celebren en La Haya y en otros lugares, y pide a la Mesa que revise el mandato del Fondo Fiduciario y por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre los criterios de aplicación para acceder al fondo a fin de maximizar su eficacia con los recursos disponibles, *exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las corporaciones y otras entidades a que contribuyan al fondo y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

39. *Pide* al Secretario que presente un informe con tiempo para la próxima reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre las consecuencias de cambiar el ejercicio económico de la Corte con el fin de establecer para la Corte el ejercicio económico más eficaz;

40. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes y de la recomendación en él contenida<sup>8</sup> e *invita* a la Mesa a que informe al quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre el estado de los atrasos, con inclusión de propuestas de las medidas necesarias para promover el pago puntual, íntegro e incondicional de las contribuciones y los anticipos para sufragar los gastos de la Corte;

41. *Recuerda* que según el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto y las reglas 5.5 y 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte<sup>9</sup>, el Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras y anticipos para sufragar los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos;

42. *Insta* a todos los Estados Partes que estén en mora y que soliciten la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma a que justifiquen su situación con toda la información posible, en particular información sobre los agregados económicos, los ingresos y gastos públicos, la reserva de divisas, el endeudamiento, las dificultades surgidas en el cumplimiento de las obligaciones financieras internas o internacionales y cualquier otra información que pueda justificar la pretensión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte;

43. *Decide* que las solicitudes de que se conceda la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma se presenten por los Estados Partes a la Secretaría de la Asamblea al menos un mes antes del período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas, a fin de facilitar al Comité el examen de las mismas;

44. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas asesore a la Asamblea de los Estados Partes antes de que la Asamblea tome una decisión sobre la solicitud de la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma;

45. *Decide asimismo* que las decisiones relativas a la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma se apliquen a partir del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, pero que para el cuarto período de sesiones, incluida toda posible continuación del mismo, la Asamblea pueda aprobar la solicitud de excepción del Estado Parte directamente y sin necesidad de la información prevista en el párrafo 35.3;

46. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, informe a los Estados Partes en enero de

---

<sup>8</sup> Véase el documento ICC-ASP/4/14.

<sup>9</sup> En su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/4/Res.10.

cada año y al Presidente en el momento de la apertura de cada período de sesiones, de los Estados que han perdido el derecho de voto y de los Estados que han solicitado que no se les aplique la pérdida del derecho de voto;

47. *Pide igualmente* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado su derecho de voto tras el pago de sus atrasos;

48. *Pide* a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes que adopte directrices para la presentación de documentación a la Asamblea y las transmita a la Corte;

49. *Pide asimismo* a la Mesa, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 112 del Estatuto de Roma y sin perjuicio del respeto de la independencia procesal y judicial y de la función especial reconocida al Comité de Presupuesto y Finanzas por la resolución ICC-ASP/1/Res.4, en relación con el tema de la intensificación del diálogo entre la Asamblea de los Estados Partes y la Corte, que continúe centrándose en las cuestiones prioritarias que la Mesa considere más adecuadas, *autoriza* en caso necesario a la Mesa para crear los mecanismos que considere oportunos en el lugar que juzgue más adecuado e *invita* a la Mesa a que informe oficiosamente a la Asamblea de los Estados Partes en relación con cada cuestión prioritaria;

50. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Mesa de reforzar su presencia en La Haya con el nombramiento de los Embajadores de Austria y Sudáfrica en La Haya para los cargos de Vicepresidente de la Asamblea e invita a la Mesa a que explore la manera de mejorar la comunicación y coordinación con sus componentes subsidiarios.

51. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre sus períodos de sesiones en La Haya del 24 al 26 de abril de 2006 y durante un nuevo período de cinco días que será decidido por el Comité;

52. *Recuerda* que según el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto de Roma, la Asamblea de los Estados Partes se reunirá en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas;

53. *Decide* celebrar sus períodos de sesiones quinto, sexto y séptimo alternativamente en la forma siguiente:

- el quinto período de sesiones durante ocho días en noviembre/diciembre de 2006 en La Haya y una continuación del período de sesiones de tres días como mínimo del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión en 2007 en Nueva York;
- el sexto período de sesiones durante 11 días como mínimo en Nueva York, incluidos tres días como mínimo dedicados exclusivamente al Grupo Especial de Trabajo sobre el crimen de agresión;
- el séptimo período de sesiones durante ocho días como mínimo en La Haya, con una continuación del período de sesiones de dos días como mínimo en Nueva York para las elecciones;

54. *Pide* a la Mesa que fije las fechas específicas e informe en consecuencia a los Estados Partes.

## Anexo I

### Enmienda a la resolución ICC-ASP/1/Res.10

Al final del párrafo 4 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.10 insértese lo siguiente:

“A los efectos de la contratación, los candidatos que puedan considerarse nacionales de más de un Estado se considerarán nacionales del Estado en el que ordinariamente ejerzan sus derechos civiles y políticos.”



## Anexo II

### **Directrices para la selección y el empleo de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional**

#### **Sección 1 Ámbito de aplicación**

Las presentes directrices son aplicables al personal proporcionado gratuitamente empleado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, “el Estatuto”) y que no desempeñe sus funciones con arreglo a otro régimen establecido, como el que se aplica a los becarios y los profesionales invitados.

#### **Sección 2 Condiciones para la aceptación de personal proporcionado gratuitamente**

2.1 Cada órgano de la Corte Penal Internacional (en adelante, “la Corte”) podrá aceptar a personal proporcionado gratuitamente solamente en circunstancias excepcionales para que aporte conocimientos técnicos de los que no se disponga en el órgano, a fin de cumplir funciones muy especializadas para las que no se necesite ese tipo de conocimientos de manera permanente (en adelante, “funciones especializadas”), como determine el órgano respectivo, durante un período limitado y especificado.

2.2 No se solicitará ni aceptará a personal proporcionado gratuitamente para que sustituya a los funcionarios que haya que contratar para los puestos autorizados para el desempeño de las funciones regulares y normales de la Corte.

#### **Sección 3 Información a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales**

3.1 Al prepararse el presupuesto, cuando se prevea que, en relación con dicho presupuesto, se necesitará personal en las condiciones previstas en la sección 2.1 de estas directrices, el órgano de la Corte en que habrá que prestar los servicios se pondrá en contacto con los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, “los Estados Partes”), las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (en adelante, “otras entidades”) por conducto del Secretario de la Corte, para informarles de las tareas concretas para las que se necesita personal proporcionado gratuitamente y pedirá a los Estados Partes y a las otras entidades que, en el plazo de tres meses, indiquen a la persona o personas que podrían prestar los servicios especializados necesarios.

3.2 En el caso de que surjan necesidades imprevistas tras la aprobación del presupuesto, el órgano de la Corte en que habrán de prestarse los servicios pedirá a los Estados Partes y a las otras entidades, por conducto del Secretario de la Corte, que indiquen a la persona o personas que podrán prestar la asistencia necesaria dentro de un plazo compatible con la urgencia del caso.

3.3 La Corte implantará mecanismos eficaces para configurar una lista de personal que pueda proporcionarse gratuitamente, teniendo debidamente en cuenta *mutatis mutandis* los criterios estipulados en el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto. Para obtener datos para la configuración de esa lista, podrá enviarse un cuestionario a todos los Estados Partes y otras entidades invitándoles a mostrarse interesados en proporcionar personal que posea el tipo de conocimientos técnicos que

pueda necesitar la Corte. También podrá pedirse a los Estados Partes y otras entidades que informen a la Corte de cualesquiera cambios con respecto de su respuesta inicial.

#### **Sección 4 Selección**

4.1 Todos los candidatos serán evaluados por el órgano de la Corte que haya formulado la solicitud, a fin de seleccionar el candidato más idóneo de conformidad con las normas de contratación establecidas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto en relación con las calificaciones, la experiencia y demás factores exigidos, teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual estarán disponibles los candidatos.

4.2 Al elegir a un candidato, el órgano de la Corte que haya formulado la solicitud aplicará debidamente, *mutatis mutandis*, los criterios estipulados en el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto.

#### **Sección 5 Funciones**

5.1 Sólo se podrá asignar al personal proporcionado gratuitamente las funciones que estén en consonancia con las condiciones definidas en la sección 2.1 *supra*.

5.2 El personal proporcionado gratuitamente no podrá supervisar a funcionarios en el ejercicio de sus funciones oficiales ni participar en la adopción de decisiones que afecten al estatuto, los derechos o las prestaciones de los funcionarios. En casos excepcionales, sin embargo, el personal proporcionado gratuitamente podrá ejercer la supervisión técnica de los funcionarios que trabajen directamente para ellos.

#### **Sección 6 Duración de las funciones**

6.1 El personal proporcionado gratuitamente podrá ser aceptado por un período inicial de hasta un año. Las necesidades del órgano de la Corte concernido serán examinadas detenidamente al prepararse cada uno de los presupuestos siguientes a fin de determinar si esas funciones siguen siendo de carácter tan especializado que a la Corte no le conviene contar con la capacidad técnica necesaria y, en consecuencia, contratar a los funcionarios.

6.2 El personal proporcionado gratuitamente no podrá solicitar un puesto en la Corte, ni ser nombrado para ocupar un puesto en la Corte, durante un período de seis meses a partir de la fecha de terminación de su servicio.

6.3 Los servicios que preste el personal proporcionado gratuitamente podrán terminar antes de la fecha estipulada en el acuerdo suscrito entre la Corte y el Estado Parte u otra entidad que proporcione personal gratuitamente a la Corte (en adelante, “el donante”) siempre que cualquiera de las partes notifique por escrito la intención de terminar los servicios con un mes de antelación.

#### **Sección 7 Condición**

El personal proporcionado gratuitamente, mientras desempeñe funciones para la Corte, tendrá la condición de experto y se beneficiará de los privilegios, inmunidades y facilidades contemplados en el artículo 21 del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, el Acuerdo relativo a la Sede entre la Corte y el Reino de los Países Bajos y en cualquier otro acuerdo que garantice privilegios e inmunidades a los expertos de la Corte.

## **Sección 8**

### **Remuneración, seguro médico y de vida, pensión y otras prestaciones sociales**

8.1 El donante pagará todos los gastos relacionados con los servicios del personal proporcionado gratuitamente, incluidos los sueldos, las prestaciones y los beneficios a que tenga derecho, así como los gastos de viaje del personal proporcionado gratuitamente hacia el lugar de destino y desde éste. Durante la totalidad del período en que dicho personal preste servicios en virtud del acuerdo, el donante se comprometerá también a proporcionarle un seguro médico y de vida adecuado, así como un seguro para casos de enfermedad, discapacidad y fallecimiento imputables a la prestación de servicios a la Corte.

8.2 Los gastos que efectúe el personal proporcionado gratuitamente durante viajes oficiales en cumplimiento de sus funciones serán pagados por la Corte según los mismos criterios que se aplican a los gastos efectuados por sus funcionarios en tales circunstancias, incluso en lo que se refiere al pago de dietas ordinarias o dietas por misión, según proceda.

8.3 El donante deberá reembolsar a la Corte los gastos de apoyo a los programas relacionados con el personal proporcionado gratuitamente. Estos gastos se calculan sobre la base del promedio de los gastos de mantenimiento de los locales, el equipamiento, los suministros, el mantenimiento del equipo y los programas informáticos, las telecomunicaciones, los servicios de seguridad y los servicios administrativos. El costo medio anual de estos servicios se cifra en torno al 13 por ciento del costo medio de un funcionario de categoría P-3/P-4. El Secretario o el Fiscal, según proceda, podrá hacer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo si las actividades del personal proporcionado gratuitamente no justifican la imposición de los gastos de apoyo totales o si el donante no puede reembolsar esos gastos por motivos económicos.

## **Sección 9**

### **Licencia anual**

9.1 El personal proporcionado gratuitamente podrá hacer uso de licencia anual de conformidad con las condiciones de servicio establecidas por el donante, pero la duración de dicha licencia no podrá ser superior a la de la licencia de los funcionarios de la Corte. En consecuencia, podrán concederse, como máximo, dos días y medio de licencia por cada mes completo de servicio ininterrumpido al personal proporcionado gratuitamente.

9.2 Los planes de licencia deberán ser aprobados por adelantado por el jefe de la sección o división de la Corte correspondiente.

## **Sección 10**

### **Desempeño de las funciones**

10.1 El personal proporcionado gratuitamente desempeñará sus funciones bajo la autoridad del funcionario competente de la Corte, o de toda persona que actúe en su nombre, y cumplirá plenamente sus instrucciones. El personal proporcionado gratuitamente se comprometerá a respetar todos los reglamentos, normas, ordenanzas, procedimientos e instrucciones administrativas de la Corte.

10.2 El desempeño de las funciones asignadas al personal proporcionado gratuitamente será evaluado de conformidad con los principios del sistema de evaluación del desempeño de la Corte.

## **Sección 11**

### **Normas de conducta**

11.1 El personal proporcionado gratuitamente deberá mantener los mayores niveles de confidencialidad en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Estatuto del Personal, el

Reglamento del Personal y cualesquiera otras instrucciones administrativas de la Corte. El personal proporcionado gratuitamente tal vez tenga que firmar otras promesas de confidencialidad al iniciar sus funciones.

11.2 El personal proporcionado gratuitamente respetará la imparcialidad e independencia de la Corte y del órgano receptor y no recabará, ni aceptará, instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corte respecto de los servicios que presta con arreglo al acuerdo. Asimismo se abstendrá de todo comportamiento que pueda desacreditar a la Corte o al órgano receptor y no podrá participar en actividad alguna que sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Corte.

11.3 El personal proporcionado gratuitamente procederá con máxima discreción en todos los asuntos relacionados con sus funciones. A menos que haya sido debidamente autorizado por el funcionario competente de la Corte, no proporcionará en ningún momento a los medios de información ni a ninguna institución, persona, gobierno u otra autoridad ajena a la Corte información alguna que no se haya hecho pública y de la que tenga conocimiento en razón de su asociación con la Corte o el órgano receptor. Tampoco hará uso de ninguna información de esa índole sin la autorización por escrito del jefe del órgano receptor de la Corte, y en ningún caso podrá utilizar dicha información en beneficio propio. Esas obligaciones no se extinguirán después de que haya dejado de prestar servicios en la Corte.

## **Sección 12** **Responsabilidad**

12.1 En caso de desempeño no satisfactorio o de incumplimiento de las normas de conducta enunciadas precedentemente, se podrá proceder a la revisión inmediata de la adscripción por iniciativa de la Corte.

12.2 Toda violación grave de los deberes y obligaciones que, a juicio del jefe del órgano receptor de la Corte, justifique la separación del servicio antes de terminado el período de preaviso será comunicada inmediatamente al donante a fin de obtener su anuencia para el inmediato cese en el empleo. La Corte podrá decidir limitar o prohibir el acceso a los locales de la Corte del individuo en cuestión cuando la situación lo requiera.

12.3 El donante reembolsará a la Corte toda pérdida financiera o daño de equipo o bienes de propiedad de la Corte que hayan sido provocados por personal proporcionado gratuitamente por el donante cuando dicha pérdida o daño a) haya tenido lugar fuera del desempeño de servicios para la Corte; b) obedezca o se deba a negligencia grave o falta intencional del personal proporcionado gratuitamente; o c) obedezca o se deba a violación o abierto desacato, por dicho personal, de las normas y políticas aplicables.

## **Sección 13** **Reclamaciones de terceros**

La Corte será responsable de tramitar las reclamaciones de terceros en los casos en que la pérdida o el daño de bienes de su propiedad, o la muerte o lesiones personales, hayan sido provocados por las acciones u omisiones del personal proporcionado gratuitamente mientras prestaba servicios a la Corte con arreglo al acuerdo con el donante. Sin embargo, si la pérdida, el daño, la muerte o las lesiones se debiesen a negligencia grave o a una falta intencional del personal proporcionado gratuitamente por el donante, el donante será responsable de reembolsar a la Corte todas las cantidades que esta hubiere pagado a los demandantes y todos los costos para la Corte derivados de la liquidación de esas reclamaciones.

---

#### **Sección 14**

##### **Acuerdo con la Corte**

14.1 Las obligaciones respectivas de la Corte, el donante y el personal proporcionado gratuitamente se determinaran claramente en un acuerdo oficial entre la Corte y el donante. Quienes hayan de prestar servicios en calidad de personal proporcionado gratuitamente lo harán con arreglo a las condiciones convenidas por la Corte y el donante, incluido el pago directo y en su totalidad de la remuneración por el donante. El acuerdo se ajustará a estas directrices.

14.2 Los deberes y obligaciones indeclinables que la Corte esperara que toda persona proporcionada gratuitamente respete se indicarán expresamente en el acuerdo con el donante y en una promesa individual que firmará la persona adscrita gratuitamente.

#### **Sección 15**

##### **Aplicación de las presentes directrices**

15.1 Cada órgano de la Corte será responsable de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes directrices. La Sección de Recursos Humanos de la Corte garantizará el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos estipulados en las presentes directrices.

15.2 Cada órgano de la Corte someterá a la Sección de Recursos Humanos, previa petición, la información necesaria para la preparación de los informes anuales sobre el personal proporcionado gratuitamente que se presentarán a la Asamblea de los Estados Partes.

#### **Sección 16**

##### **Disposiciones finales**

Las presentes directrices entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2006.